

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Agencia Tributaria Madrid

Resolución de 22 de junio de 2006, de la gerente de la Agencia Tributaria Madrid, por la que se dispone la publicación del convenio suscrito entre la Agencia Tributaria Madrid y el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, de colaboración en la aplicación de los tributos locales.

Habiéndose suscrito con fecha 5 de junio de 2006 un convenio entre la Agencia Tributaria Madrid y el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, de colaboración en la aplicación de los tributos municipales, procede la publicación para conocimiento general en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de dicho convenio de colaboración, que figura como anexo a esta resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, a 22 de junio de 2006.—La gerente de la Agencia Tributaria Madrid, Rosa Ana Navarro Heras.

ANEXO

CONVENIO ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID Y EL ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DE MADRID, DE COLABORACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

En la ciudad de Madrid, a 5 de junio de 2006.

REUNIDOS

De una parte, don Juan Bravo Rivera, presidente de la Agencia Tributaria Madrid, actuando en representación de dicho organismo autónomo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.a) de sus estatutos, facultado para este acto en virtud del acuerdo del consejo rector de la Agencia Tributaria Madrid de fecha 10 de mayo de 2006, adoptado al amparo de lo establecido en el artículo 7.1.n) de dichos estatutos.

De otra parte, don José Aristónico García Sánchez, con documento nacional de identidad número 1247656-K, decano del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, facultado para este acto en virtud del acuerdo adoptado el 27 de abril de 2006 por la Junta Directiva de dicho colegio.

MANIFIESTAN

1. La Agencia Tributaria Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es el órgano de gestión tributaria responsable de ejercer como propias, en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Madrid, las competencias que a este le atribuye la legislación para la aplicación efectiva de su sistema tributario, y de aquellos recursos públicos cuya gestión le corresponda o se le encomiende. En consecuencia, corresponden a este organismo, entre otras, las competencias de gestión, liquidación, inspección, recaudación y revisión de los actos tributarios municipales.

2. La Agencia Tributaria Madrid está interesada en suscribir convenios de colaboración con otras Administraciones e instituciones cuyas funciones estén relacionadas con las tareas y los datos necesarios para la gestión de los tributos locales que le corresponda realizar.

3. Los notarios, en el marco de sus funciones, autorizan un elevado porcentaje de negocios jurídicos, respecto de los cuales, la normativa tributaria obliga a los contribuyentes que intervienen a realizar una serie de trámites ante las diferentes Administraciones Públicas.

Conscientes de la necesidad de concentrar en una única gestión todos los trámites y operaciones relacionados con el negocio jurídico de los cuales han dado fe los notarios, y aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, en fecha 2 de julio de 2001, el Ayuntamiento de Madrid y el Colegio de Notarios de Madrid iniciaron una estrecha colaboración con el objetivo básico de facilitar el cumplimiento del mandato contenido en el artículo 111.7 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales entonces vigente, y de los deberes tributarios de los ciudadanos en relación con determinados impuestos municipales.

4. Por otro lado, el artículo 7 del Real Decreto 1643/2000 y la Orden 469/2003, del Ministerio de Justicia, obligan al Consejo General del Notariado a:

- Desarrollar el contenido, formato y método de elaboración, remisión y conservación de los índices informatizados.
- Proporcionar medios telemáticos seguros para garantizar la transmisión de los mencionados índices desde las notarías a las Administraciones Públicas.

En aplicación de dicha normativa, el proceso de envío de índices del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU) ha sido mejorado sustancialmente sustituyendo las tareas en soporte físico por transacciones telemáticas basadas en el Índice Único Informatizado del Consejo General de Notariado.

5. Que el Consejo General del Notariado es socio único fundador de la entidad "Agencia Notarial de Certificación, Sociedad Limitada Unipersonal" (en adelante ANCERT), dedicada a la prestación de servicios tecnológicos y de comunicaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos en las relaciones que se produzcan entre los notarios con las Administraciones Públicas, constituyendo, por tanto, la plataforma tecnológica del notariado.

Los notarios realizan el proceso de envío de los índices del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y, en general, todo el flujo de información con las Administraciones Públicas, utilizando las aplicaciones informáticas corporativas del Consejo General del Notariado desarrolladas y gestionadas por ANCERT.

En virtud de tales consideraciones, y con la finalidad de definir el alcance de esta colaboración, las partes

ACUERDAN

Primero.—La Agencia Tributaria Madrid y el Colegio de Notarios de Madrid, utilizando la plataforma tecnológica corporativa del Consejo General del Notariado gestionada por ANCERT, ofrecen a los ciudadanos la posibilidad de realizar, en la misma notaría en la cual se otorga la escritura pública que recoge el negocio jurídico, entre otros, los siguientes trámites:

- a) Asistencia para la autoliquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

A estos efectos, el notario desde la plataforma tecnológica corporativa se conectará a la base de datos de la Agencia Tributaria Madrid, introducirá los elementos tributarios determinantes y obtendrá el borrador de autoliquidación. Este documento se podrá facilitar al interesado.

- b) Pago del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (IIVTNU).

Cuando el notario seleccione informáticamente la opción de pagar, la Agencia Tributaria Madrid expedirá la carta de pago, de posible obtención en la notaría.

El abono se realizará a través de un sistema integrado de pago "on-line" mediante tarjeta de crédito o débito, o transferencia bancaria a la cuenta designada por el Ayuntamiento de Madrid, con arreglo a las especificaciones informáticas que se fijen en el correspondiente anexo técnico, todo ello sin perjuicio de cualesquiera otros procedimientos de pago que las partes pudieran concertar de mutuo acuerdo en el futuro.

- c) Información al interesado, y posibilidad de abono mediante cualquiera de los medios de pago a que se refiere la letra anterior, de las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) de las cuales haya de responder el adquirente de un inmueble, por afección del bien. Con esta medida se simplifica y agiliza el cumplimiento de lo prescrito en el artículo 64 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

Asimismo, se actualizará el Catastro en los términos resultantes de la normativa específica que en esta materia vincula a los notarios en relación al Catastro, así como de los convenios existentes en cada momento entre la Dirección General del Catastro y la Agencia Tributaria Madrid, en cuanto se refieran a la delegación de funciones por parte del Catastro a favor de la Agencia Tributaria Madrid por lo que se refiere a modificación de titularidades jurídicas, alteraciones catastrales y la prestación de servicios de la Agencia Tributaria Madrid, sin perjuicio de aquellos casos en que resultare necesaria la suscripción de un convenio específico entre todas las partes interesadas.

Las actuaciones a las que se refieren los apartados a), b) y c) anteriores se realizarán cuando así lo solicite el obligado tributario, requiriéndose consentimiento del interesado cuando sea necesario acceder a datos de carácter personal.

Segundo.—A tenor de lo que dispone el artículo 110.7 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre su obligación de presentar autoliquidación y realizar el pago en los plazos previstos en el apartado 2 del citado artículo 110.

Se advertirá, asimismo, que el incumplimiento de tal deber, además de la obligación de pago de la cuota tributaria, originará la exigibilidad de recargos de extemporaneidad y, en su caso, sanciones tributarias, intereses de demora y recargos del período ejecutivo.

En relación con el citado impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, los notarios deberán:

- Informar y advertir al transmitente, para el caso de transmisiones onerosas, cuando se haya pactado que el adquirente asume el pago del impuesto, que, conforme al artículo 17.4 de la Ley General Tributaria, tales pactos no surtirán efecto ante la Agencia Tributaria Madrid, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas.
- Informar y advertir al adquirente de su condición de sustituto del contribuyente, cuando, conforme al artículo 106.2. del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se trate de transmisiones onerosas y el transmitente-contribuyente sea una persona física no residente en España.

Asimismo, y sin perjuicio de cualquier otra advertencia a la que vengan obligados legalmente, los notarios deberán comunicar a los intervinientes las repercusiones fiscales que, en el ámbito local, pudieran derivarse de los documentos autorizados, haciéndolo constar expresamente en la escritura pública cuando proceda y, en particular, las siguientes:

- Informar y advertir al adquirente de lo establecido en los artículos 79 de la Ley General Tributaria, y 64 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la afección de los bienes al pago de las deudas tributarias, dejando constancia de ello en la escritura pública de forma semejante a como se hace en el caso del impuesto

sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

- Informar y advertir, en los supuestos de sucesión en la titularidad de explotaciones y actividades económicas, de la responsabilidad del adquirente por las deudas derivadas del ejercicio de aquellas, según disponen los artículos 42.1.c) y 175.2 de la Ley General Tributaria.
- Informar y advertir, en los casos de cambio de titularidad en la tasa por paso de vehículos a través de aceras o calzadas, de la necesidad de comunicarlo a la Junta Municipal de Distrito en que esté situado el paso, mediante el correspondiente impreso normalizado.

Estas advertencias se realizarán en los términos previstos en el Reglamento Notarial y las Resoluciones de la DGRN de desarrollo sobre la materia.

Los notarios también podrán colaborar de mutuo acuerdo con la Agencia Tributaria Madrid en las campañas informativas que se consideren convenientes para lograr una mayor difusión entre los contribuyentes, relacionadas con las materias objeto del presente convenio.

Tercero.—Desde la Plataforma Telemática Corporativa del CGN gestionada por ANCERT, se remitirán a la Agencia Tributaria Madrid mensualmente, dentro de los primeros veinte días de cada mes, los índices notariales relativos a aquellos documentos autorizados por los notarios en el mes anterior, a efectos de la gestión del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y del impuesto sobre bienes Inmuebles, devengados por hechos imponible realizados con referencia a inmuebles ubicados en Madrid.

A fin de garantizar la correcta realización de las funciones descritas en el apartado a) y penúltimo párrafo del pacto primero, la información transmitida a la Agencia Tributaria Madrid deberá ser coherente con aquella que los notarios han de remitir actualmente a la Gerencia Territorial del Catastro, de conformidad con la legislación vigente. Al mismo tiempo, se desarrollará un procedimiento preventivo para garantizar la corrección y coherencia de los datos contenidos en los índices, consistente en la identificación de reglas de validación por parte de la Agencia Tributaria Madrid para su incorporación a la aplicación notarial de índices.

La Agencia Tributaria Madrid evaluará la información suministrada y, en su caso, comunicará al Colegio Notarial de Madrid aquellas deficiencias o incumplimientos que fueren observados para que, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de la comunicación, el Colegio Notarial de Madrid realice cuantas gestiones estime convenientes en orden a la subsanación de las deficiencias o la corrección de los incumplimientos y posterior envío a la Agencia Tributaria Madrid.

A la vista de la información facilitada, la Agencia Tributaria Madrid podrá ponerse en contacto con la notaría correspondiente con el fin de conocer la causa de la deficiencia no subsanada o del incumplimiento observado y proceder, en su caso, a su regularización.

De persistir la deficiencia o el incumplimiento, con independencia de las medidas de índole interna que pudiere acordar el Colegio de Notarios, la Agencia Tributaria Madrid adoptará directamente contra el notario incumplidor cuantas otras pudieran corresponder conforme a lo previsto en la Ley General Tributaria y normativa de desarrollo, en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las ordenanzas fiscales que resulten de aplicación.

Cuarto.—Con la información mensual consolidada para todos los notarios que se remite actualmente por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid se da total satisfacción a la obligación de colaboración prescrita actualmente por el artículo 110 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y con carácter general por el artículo 93 de la Ley General Tributaria (LGT).

Ello no obstante, si bien con dicha información se pone de manifiesto la realización del hecho imponible y ciertos aspectos del mismo, resulta insuficiente para practicar de modo automático las funciones de liquidación, comprobación o recaudación que corresponden a la Agencia Tributaria Madrid.

Por ello y para facilitar dichas funciones de liquidación y comprobación:

- a) En aquellos casos en que el usuario haya encargado al notario la gestión de la liquidación del IIVTNU, el notario,

previa autorización del obligado, remitirá copia simple electrónica de la escritura a la Agencia Tributaria Madrid, al tiempo de practicar la liquidación del impuesto, ambas operaciones realizadas mediante el uso de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN. La Agencia Tributaria Madrid podrá requerir en cualquier momento, al amparo de lo dispuesto en la legislación vigente, la acreditación de dicha autorización.

No obstante, la Agencia Tributaria Madrid se compromete a estudiar, una vez que se haya producido la implantación satisfactoria del sistema, la posibilidad de no requerir la remisión de copia simple electrónica para cada liquidación telemática practicada en las notarías. Esto podría implicar en cada supuesto la cumplimentación electrónica de un formulario diseñado por la Agencia Tributaria Madrid y su envío telemático junto con cada una de las autoliquidaciones generadas por los notarios, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de solicitar, a través de los servicios telemáticos de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN, copias de aquellas escrituras que por motivos de revisión o inspección se consideren necesarias.

- b) La Agencia Tributaria Madrid también podrá realizar, en todo caso, la solicitud de copia mediante procedimientos telemáticos, cuando se haya iniciado un procedimiento tributario de gestión, inspección o recaudación, en cuyo caso el notario remitirá obligatoriamente la copia de la escritura que contenga el hecho, acto o negocio jurídico que ponga de manifiesto la realización del hecho imponible o los datos necesarios para la terminación de dicho procedimiento. La solicitud y remisión cumplimentarán las exigencias de la normativa notarial para la expedición de estas copias y, en particular:

1. La solicitud expresará el número de expediente e irá suscrita por el jefe de la Unidad.
2. La remisión se realizará por el notario previa indicación de los datos de expediente y nombre del jefe de la Unidad solicitante en la nota de expedición de copia que ha de extender en la matriz de la escritura.

Este supuesto de solicitud de copia también se realizará a través de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN mediante el uso del servicio de solicitud habilitado a tal efecto.

Quinto.—Los notarios pueden solicitar a la Agencia Tributaria Madrid, desde la Plataforma Telemática Corporativa del CGN gestionada por ANCERT, información sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, a efectos de poder formular la advertencia expresa de responsabilidad del adquirente, por afección del bien, prevista en el artículo 64 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

La Agencia Tributaria Madrid facilitará, en la generalidad de los casos, la expedición informatizada e inmediata de la información solicitada, sin perjuicio de indicar en el mismo cuantas advertencias o reservas considere oportunas, referentes a la vigencia o limitaciones de la información obtenida. Cuando no fuera posible la obtención automática de la información, esta se transmitirá por fax y con máxima urgencia, siempre que la petición se realice dentro del horario habitual de funcionamiento de las oficinas municipales.

Sexto.—La Agencia Tributaria Madrid pone a disposición de los notarios el acceso a los ficheros informáticos que resulten precisos para:

- a) Asistir en la presentación de la autoliquidación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- b) Obtener información de los datos catastrales que corresponden a cada inmueble que se transmite, y de las deudas pendientes por el impuesto sobre bienes inmuebles asociadas a aquel, a efectos de dar cumplimiento al artículo 64 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

- c) Obtener información de los datos catastrales de los inmuebles a los que se refieran las escrituras conforme a la legislación vigente y a las normas de la Dirección General del Catastro.

El acceso a los datos personales referidos en los apartados a), b) y c) requiere el consentimiento de los afectados.

Para conseguir los objetivos de simplificación del cumplimiento de obligaciones tributarias y asistencia en la realización de autoliquidaciones, declaraciones y comunicaciones y en su correcta formulación, los notarios se considerarán colaboradores de la Agencia Tributaria Madrid, al amparo del artículo 92 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Séptimo.—El presente acuerdo de colaboración incluye la posibilidad de que los notarios efectúen notificaciones o requerimientos especiales individualizados en determinados casos en que lo solicite la Agencia Tributaria Madrid, con el cobro de la minuta de honorarios correspondiente, de acuerdo con el procedimiento que fije en su caso la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del presente convenio.

Octavo.—Con el objeto de agilizar todos los trámites entre la Agencia Tributaria Madrid y notarios en activo, las comunicaciones entre ambos se llevarán a cabo mediante la conexión segura de los respectivos sistemas de información, en el caso de los notarios, de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN.

Noveno.—Las relaciones de los notarios con los usuarios y consumidores derivadas de este acuerdo estarán sujetas a las normas reguladoras de la función notarial (Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 y Reglamento de Organización y Régimen del Notariado de 2 de junio de 1944) y a las normas de protección de los usuarios y consumidores (Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios de 19 de julio de 1984, Ley sobre Condiciones Generales de la Contratación de 13 de abril de 1998, y Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección del Consumidor de la Comunidad de Madrid).

Décimo.—Los notarios, la Agencia Tributaria Madrid, el Colegio Notarial de Madrid, el Consejo General del Notariado y ANCERT, en el ejercicio de las funciones indicadas en los acuerdos primero a sexto de este convenio, deberán respetar las normas sobre confidencialidad de datos establecidas en la Ley 58/2003, General Tributaria; en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal; en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de Medidas de Seguridad de Ficheros Automatizados que Contengan Datos de Carácter Personal; en la Ley 8/2001, de la Comunidad de Madrid, de 13 de julio, de Protección de Datos de Carácter Personal; en las normas de desarrollo aplicables, y en los documentos de seguridad que apruebe la Agencia Tributaria Madrid.

A tal efecto, los notarios colaboradores se identificarán por cualquier procedimiento aceptado por las partes que garantice la identidad del notario y la integridad de la consulta o documento objeto de tramitación. Los procedimientos electrónicos de comunicación actuales garantes de la identificación del notario se consideran aceptados por las partes sin perjuicio de que el estado futuro de la técnica haga conveniente su sustitución por otros diferentes.

Actualmente, dicho procedimiento por parte del notario es la utilización de la Plataforma Telemática Corporativa del CGN gestionada por ANCERT, accesible mediante la combinación de certificación electrónica insertada en tarjeta y código de acceso; así como utilización de firma electrónica reconocida notarial, y firma electrónica reconocida de los empleados de los despachos notariales emitida por ANCERT. En este último caso, el primero es responsable del uso que los segundos hagan de las mismas.

La Agencia Tributaria Madrid establecerá controles sobre los accesos, la custodia y utilización de la información suministrada al amparo de este convenio, y podrá realizar actuaciones de comprobación al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida y de las condiciones normativas o convencionales que resulten de aplicación.

En ningún caso se accederá a datos personales con finalidad diferente de la especificada en los acuerdos anteriores, ni se podrá hacer cesión de las mismas a persona que no sea directamente afectada, en los términos establecidos en el presente convenio.

Undécimo.—Al objeto de velar por la implantación y cumplimiento de este convenio y garantizar su eficacia, así como para

llevar a cabo su supervisión, seguimiento y control, se crea una Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento compuesta por cuatro representantes nombrados por el presidente de la Agencia Tributaria Madrid, dos por el Colegio de Notarios de Madrid, uno por el Consejo General del Notariado y otro por ANCERT.

En calidad de asesores, con derecho a voz, pero sin voto, podrán incorporarse otros funcionarios o técnicos designados por cualquiera de las entidades intervinientes.

La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses, para examinar los resultados e incidencias que suscite la ejecución del presente convenio. Las controversias que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán resueltas por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento.

Esta comisión se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, respecto a lo no contemplado en la presente cláusula, por lo dispuesto en el capítulo 2, del título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécimo.—Este acuerdo tendrá una vigencia de un año a partir de su firma, entendiéndose prorrogado automáticamente por períodos de un año, excepto que sea denunciado por cualquiera de las partes en el plazo de tres meses anterior a la fecha de finalización de cada plazo.

No obstante, el convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo de las partes cuando razones de interés público así lo aconsejen o, previo requerimiento de la parte perjudicada, cuando la otra incumpla gravemente las obligaciones o compromisos establecidos en el convenio, debiendo compensarse recíprocamente con arreglo a los principios de buena fe y lealtad institucional los servicios efectivamente prestados y los gastos soportados, todo ello sin perjuicio de lo que puedan disponer, a falta de acuerdo entre las partes, los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimotercero.—Las partes se comprometen a dar la máxima difusión de este convenio y a invitar a otras Administraciones y Registros públicos para su incorporación.

Decimocuarto.—En desarrollo del presente convenio la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento del mismo elaborará los anexos técnicos necesarios para la debida ejecución de aquel, susceptibles de variaciones en función del estado de la técnica en cada momento. Con independencia de las tarifas aplicables a la Agencia Tributaria Madrid y al Consejo General del Notariado por la utilización de la plataforma tecnológica con las aplicaciones mencionadas en el acuerdo primero desarrolladas y mantenidas por ANCERT, el Colegio Notarial de Madrid y los notarios también sufragan en igual medida el coste de dichos servicios telemáticos, por medio de los acuerdos económicos vigentes entre dichas partes.

En consonancia con lo anterior, y para incorporar a este convenio cuantas mejoras fueren necesarias, la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento prevista en el acuerdo undécimo podrá formular al Consejo General del Notariado, al Colegio de Notarios, a ANCERT y a la Agencia Tributaria Madrid las observaciones que considere oportuno introducir en función de la experiencia obtenida y los nuevos avances tecnológicos, las cuales serán reflejadas, si así se cree conveniente, en acuerdos complementarios al presente documento.

Decimoquinto.—El presente convenio de colaboración tiene carácter administrativo, considerándose incluido en el artículo 3.1.c) del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Los litigios que pudieran surgir sobre la interpretación del convenio, su cumplimiento, extinción, resolución y efectos, serán resueltos por la Comisión Mixta de Coordinación y Seguimiento anteriormente citada, y a falta de acuerdo de esta, serán competentes los tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Decimosexto.—A la entrada en vigor del presente convenio quedará automáticamente sin efecto el convenio de colaboración suscrito el 2 de julio de 2001 entre el Ayuntamiento de Madrid y el Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, sobre el procedimiento para la transmisión de datos concernientes al impuesto sobre el

incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana y otros aspectos relativos a la tributación municipal.

Y, en prueba de conformidad, las partes firman este convenio, en duplicado ejemplar, en la fecha indicada en el encabezamiento de este documento.—Por la Agencia Tributaria Madrid, Juan Bravo Rivera.—Por el Ilustre Colegio Notarial de Madrid, José Arístónico García Sánchez.

(02/9.793/06)

ALCORCÓN

OFERTAS DE EMPLEO

En relación con la convocatoria que está llevando a cabo este organismo autónomo, Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, IMEPE-Alcorcón, para cubrir, mediante concurso-oposición, cuatro plazas de orientadores laborales, personal laboral, por el presente se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

Primero.—Que por resolución de la presidencia delegada de fecha 30 de junio de 2006, fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de este organismo autónomo, calle Químicas, número 2, de Alcorcón.

Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, para subsanar los motivos de exclusión.

Segundo.—La composición del tribunal seleccionador será la que a continuación se indica:

Presidente:

- Titular: don Fernando Fornovi Godoy.
- Suplente: doña Natalia de Andrés del Pozo.

Vocales:

Gerente del IMEPE:

- Titular: don Miguel A. Asensio García.
- Suplente: don Pedro Pulido Rodríguez.

Empleados públicos del Ayuntamiento de Alcorcón o sus organismos autónomos:

- Titular: don Carlos L. Ruiz Fraile.
- Suplente: don Javier María Reyero de Asteiza.
- Titular: don Carlos M. Guitart Sánchez.
- Suplente: doña Jessica López Garrosa.

Representante de la Comunidad de Madrid:

- Pendiente de designar.

Secretario:

- Titular: don Julio Montero González.
- Suplente: don Gregorio Cabello Cabello.

Tercero.—Se convoca a los aspirantes el día 24 de julio de 2006, a las dieciséis horas, en el Instituto Municipal de Empleo y Promoción Económica (IMEPE), sito en el polígono "Urtinsa", calle Industrias, esquina a calle Químicas, de Alcorcón, para la realización del primer ejercicio de la oposición.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Alcorcón, a 30 de junio de 2006.—El presidente-delegado del IMEPE-Alcorcón, Fernando Fornovi Godoy.

(02/10.523/06)

ALCORCÓN

OFERTAS DE EMPLEO

En relación con la convocatoria que está llevando a cabo este organismo autónomo, Instituto Municipal para el Empleo y la Promoción Económica de Alcorcón, IMEPE-Alcorcón, para cubrir, mediante concurso-oposición, una plaza de director de programas de Desarrollo Local, personal laboral, por el presente se pone en conocimiento de los interesados lo siguiente:

Primero.—Que por resolución de la presidencia delegada, de fecha 30 de junio de 2006, fue aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se encuentra expuesta en el tablón de anuncios de este organismo autónomo, calle Químicas, número 2, de Alcorcón.